



CTCP-10-00140-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-INFO-18-000461

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de 01 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-028-CONSULTA
Tema	RECONOCIMIENTO DE DESCUENTOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los descuentos (condicionados o no) hacen parte de la medición de los ingresos y de los costos de adquisición de inventarios, de acuerdo con lo anterior en las transacciones de venta de bienes y servicios los descuentos hacen parte de un menor valor de los ingresos, y en las transacciones de adquisición de inventarios los descuentos hacen parte de un menor valor de los inventarios o del costo de ventas.

CONSULTA (TEXTUAL)

Atendiendo lo indicado en le (sic) párrafo 5 del Concepto 801-17 emitido por el CTCP respecto al reconocimiento de los descuentos por ventas como un menor valor del costo de venta, solicito su aclaración respecto a los (sic) siguiente:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



11



El párrafo 5 del concepto indica:

"Ahora bien, si se cumplen los criterios de reconocimiento establecidos en os (sic) marcos técnicos para la venta de bienes, y no se trata de un contrato de comisión, en el momento de la venta a terceros, el importe reconocido por la compañía "Y" disminuirá el costo de ventas registrando como contrapartida una cuenta por cobrar por el monto correspondiente" (el subrayado es mio (sic)).

La inquietud respecto a la parte subrayada es la siguiente:

1. Si se reconoce como contrapartida una cuenta por cobrar a la compañía "Y" y esta cancela esa cuenta con efectivo o equivalentes de efectivo, esto no representaría un ingreso para la compañía "X"?
2. En este tipo de transacciones, donde los descuentos que se reconocen como menor costo de venta o menor valor del inventario, no deberían ser procedentes siempre y cuando dicho descuento afecte la cuenta por pagar del proveedor y no represente entradas de flujo de efectivo?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para responder su pregunta respecto de: **¿si se reconoce como contrapartida una cuenta por cobrar a la compañía "Y" y esta cancela esa cuenta con efectivo o equivalentes de efectivo, esto no representaría un ingreso para la compañía "X"?**

En el caso del vendedor de bienes y servicios, cuando otorga un descuento (condicionado o no), al momento del reconocimiento contable de la transacción, este disminuirá (debitará) el valor del ingreso de actividades ordinarias, y acreditará el rubro de cuentas por cobrar a clientes o registrará una cuenta por pagar al cliente, de acuerdo con la forma como se realiza la transacción, puede tratarse de la emisión de una nota crédito al cliente, o puede tratarse de un reembolso a ser pagadero en efectivo en una fecha determinada.

Se debe tener en cuenta que los hechos económicos deben reconocerse bajo la base contable del devengo, y por ende, en el reconocimiento inicial de la venta de bienes o servicios, se debe incluir el descuento (sea condicional o no).


En caso de haberse reconocido un menor valor de la cuenta por cobrar, y el cliente se toma el descuento, la transacción se registra en cuentas de balance a través del movimiento de las cuentas de efectivo y equivalentes al efectivo y cuenta por cobrar, sin afectar el resultado del periodo. En caso de haberse

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



reconocido una cuenta por pagar al cliente, y la entidad cancela dicho descuento en efectivo, el registro contable del pago tampoco afectará el resultado del periodo, debido a que desde el reconocimiento inicial se reconoció el descuento (condicionado o no) otorgado al cliente.

Para tener mayor claridad respecto de la medición de los ingresos y el manejo de los descuentos (condicionados o no), se puede consultar el párrafo 23.3 de la NIIF para las PYMES y los párrafos 47 y 51 de la NIIF 15, los cuales pueden consultarse en los anexos del Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones posteriores.

De acuerdo con lo anterior el pago de la cuenta por cobrar, no es lo que determina la realización del ingreso.

Para responder su pregunta: ***¿En este tipo de transacciones, donde los descuentos que se reconocen como menor costo de venta o menor valor del inventario, no deberían ser procedentes siempre y cuando dicho descuento afecte la cuenta por pagar del proveedor y no represente entradas de flujo de efectivo?.***

Para quien está adquiriendo los bienes o servicios, el descuento recibido por parte de su proveedor, debe reconocerse como un menor valor (crédito) del costo del bien o servicio, o un menor valor del inventario, y como contrapartida debe reconocer una cuenta por cobrar al proveedor o reconocer un menor valor de la cuenta por pagar al proveedor, de acuerdo con la forma como se realiza la transacción, puede tratarse de la emisión de una nota crédito del proveedor, o puede tratarse de un reembolso que da derecho a ser recibido en efectivo en una fecha determinada.

En caso de haberse reconocido un menor valor de la cuenta por pagar, y el proveedor se toma el descuento, la transacción se registra en cuentas de balance a través del movimiento de las cuentas de efectivo y equivalentes al efectivo y cuentas por pagar, sin afectar el resultado del periodo. En caso de haberse reconocido una cuenta por cobrar al proveedor, y el proveedor cancela dicho descuento en efectivo, el registro contable tampoco afectará el resultado del periodo, debido que desde el reconocimiento inicial se reconoció el descuento (condicionado o no) otorgado por parte del proveedor.

Es importante mencionar que para el adquirente de bienes y servicios, debe reconocer los descuentos condicionados, en la medida que considere bastante probable que dicho descuento será tomado por parte del comprador; en caso contrario, se pospondrá su registro hasta que dicha incertidumbre sea resuelta.

Para tener mayor claridad respecto de la medición de los costos de los inventarios y el manejo de los descuentos (condicionados o no), se puede consultar el párrafo 13.6 de la NIIF para las PYMES y el párrafo 11 de la NIC 2, los cuales pueden consultarse en los anexos del Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones posteriores.

))



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Febrero del 2018

1-INFO-18-000461

Para: **ebenavidez@acisas.com**

2-INFO-18-000810

ELKIN MAURICIO BENAVIDEZ WILCHES

Asunto: Consulta 2018-028

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su consulta 2018-028

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-028.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**



CD-FM-009.V12

